

Política Agrícola Común 2015-2020

Ayudas a los jóvenes agricultores en la nueva PAC



¿Hay ayudas a los jóvenes agricultores en la nueva PAC?

En la nueva PAC se va a realizar un esfuerzo adicional para favorecer el relevo generacional en el campo. La creación y el desarrollo de nuevas actividades económicas en el sector agrícola por jóvenes agricultores, son financieramente complejas y deben ser tenidas en consideración a la hora de asignar y canalizar los pagos directos. Esta evolución es esencial para la competitividad del sector agrícola en España y, por esta razón, debe canalizarse una adecuada ayuda a la renta para los jóvenes agricultores al comienzo de sus actividades agrícolas para facilitar su instalación inicial y el ajuste estructural de sus explotaciones tras la misma.

Por ello, en este nuevo periodo de la PAC se va a poder percibir una ayuda complementaria en el marco del primer pilar de la PAC a aquellos jóvenes agricultores que cumplan ciertos requisitos, que será una ayuda adicional a la que perciban procedente de la Reserva Nacional de derechos de pago básico y de las ayudas percibidas en el marco del segundo pilar.

Con objeto de lograr un impulso real y efectivo al relevo generacional, se han buscado las sinergias adecuadas entre las acciones emprendidas en los dos pilares, por lo que los requisitos que se han establecido para poder percibir las ayudas del primer pilar de la PAC son coherentes con los establecidos en el segundo, si bien no será necesario ser beneficiario de la ayuda en este segundo pilar para recibir las ayudas del primero.

¿Qué ayudas voy a poder percibir si cumpro con los requisitos de joven agricultor?

Si se cumplen los requisitos, se podrá percibir:

- Asignación de derechos de pago básico de la Reserva Nacional, por un valor correspondiente a la media regional de la región donde se asignen dichos derechos.
- Un pago complementario a percibir sobre un máximo de 90 derechos de pago básico activados y durante 5 años.
- Las ayudas para jóvenes en el marco del segundo pilar.

RESERVA NACIONAL

¿Qué es la Reserva Nacional?

La Reserva Nacional es un recurso que tiene el Estado para asignar derechos de pago atendiendo a criterios objetivos, que garanticen la igualdad de trato entre agricultores y eviten distorsiones del mercado y la competencia.

Con carácter prioritario, los jóvenes agricultores obtendrán derechos de pago básico de la Reserva Nacional, siempre que cumplan las condiciones establecidas.

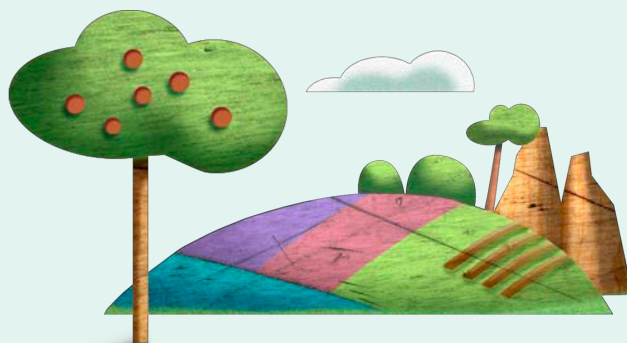
¿Qué requisitos hay que cumplir para poder recibir asignación de la Reserva Nacional como joven agricultor?

Para poder recibir asignación de la Reserva Nacional como joven agricultor se deberá:

- No tener más de 40 años de edad en el año de presentación de la solicitud de derechos de pago básico de la Reserva Nacional.
- Cumplir una de estas dos opciones:
 - Disponer de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.
 - Que acrediten haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, mediante la obtención de la correspondiente certificación de los registros existentes en las Comunidades Autónomas o del Catálogo General del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, aun cuando por dicha instalación no hubieran obtenido ayudas, o bien que hayan solicitado la catalogación como Explotación Agraria Prioritaria en el período de la solicitud única en el que presenten su solicitud de Reserva Nacional, y dispongan de la correspondiente catalogación antes de la asignación de los derechos.
 - Iniciar su actividad en alguno de los sectores que estuviesen incorporados en el régimen de pago único hasta el año 2013 o de los otros sectores citados en el artículo 13 del Real Decreto 1076/2014, que se incorporan en 2015 al régimen de pago básico a partir de 2015, o haber percibido asignación de derechos de pago único de la Reserva Nacional en 2014.
 - E instalarse por primera vez en una explotación agraria como responsable de la explotación, o haberse instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. La fecha de la primera instalación que se considerará será la correspondiente a la fecha de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- Si se trata de una persona jurídica, independientemente de su forma jurídica, se tendrán que cumplir las siguientes condiciones:
 - Que sea el joven agricultor (que cumple con lo indicado en el apartado anterior) quien ejerce el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita la asignación de derechos de pago básico a la Reserva Nacional. Se entenderá que el joven ejerce el control efectivo sobre la persona jurídica cuando sus acciones o participaciones supongan al menos un capital social, igual o superior, que el del socio con mayor participación y forme parte de su junta rectora u órgano de gobierno.
 - Cuando varias personas físicas, incluidas las personas que no sean jóvenes agricultores, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, el joven agricultor estará en condiciones de ejercer ese control efectivo a largo plazo de forma individual o en colaboración con otros agricultores. Cuando una persona jurídica sea individual o conjuntamente controlada por otra persona jurídica, las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se aplicarán a cualquier persona física que ejerza el control de esa otra persona jurídica. En estos casos, se entenderá que la referencia a la "instalación", hace mención a la instalación de los jóvenes agricultores que ejercen el control de la persona jurídica.

¿Qué otras condiciones hay que cumplir para recibir asignación de la Reserva Nacional por ser joven agricultor?

- Los jóvenes agricultores que accedan a la Reserva Nacional deberán cumplir además las siguientes condiciones generales:
 - Ser agricultor activo.
 - Disponer de hectáreas admisibles determinadas a efectos del pago básico para que los derechos se puedan asignar en base a dichas hectáreas.
 - Y que la superficie por la que se solicitan derechos de pago básico de la Reserva Nacional se encuentre a disposición del joven agricultor en el momento de presentar la solicitud única de la campaña que corresponda con la solicitud de derechos a la Reserva Nacional realizada, por lo que deberá figurar en la misma.
- Los jóvenes agricultores, además de las anteriores condiciones generales, deberán cumplir las siguientes condiciones específicas correspondientes a los requisitos exigidos para poder percibir la asignación:
 - La primera instalación en el ámbito de un programa de desarrollo rural se entenderá realizada cuando exista una resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación, a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, con superficie vinculada a alguno de los sectores incorporado al régimen de pago básico.
 - En el caso de los agricultores titulares de una explotación prioritaria deberán figurar inscritos en el registro correspondiente de la autoridad competente a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, o bien haber solicitado la catalogación como Explotación Agraria Prioritaria en el período de la solicitud única en el que presentan su solicitud de Reserva Nacional y disponer de la correspondiente catalogación antes de la asignación de derechos. En ambos casos deberán contar con superficie vinculada a alguno de los sectores incorporado al régimen de pago básico.
 - La instalación o el registro se debe haber producido en el plazo de los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico.
 - Para campañas posteriores a la de 2015, el joven agricultor no puede haber recibido derechos de la Reserva Nacional en anteriores asignaciones de derechos de pago básico de la Reserva Nacional, excepto en el caso de sentencias judiciales firmes.
 - El joven agricultor debe haberse incorporado a la actividad agraria y estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria, tal y como establezca la legislación vigente, a la fecha final del plazo de presentación de la solicitud de derechos de pago básico de la Reserva Nacional.
 - El joven agricultor, en la solicitud única del año correspondiente a la solicitud a la Reserva Nacional, debe realizar la declaración de la explotación donde ejerce la actividad agraria y de la cual posee la titularidad o cotitularidad en régimen de propiedad o arrendamiento.
 - No haber ejercido la actividad agraria en las cinco campañas anteriores a la fecha considerada como su primera instalación.



¿Qué asignación puedo percibir de la Reserva si cumpla con los requisitos y las condiciones establecidas?

Los jóvenes agricultores que tengan derecho a percibir asignación de derechos de la Reserva Nacional recibirán derechos según estas situaciones:

- Los jóvenes agricultores que tengan derecho a percibir asignación de derechos de la Reserva Nacional recibirán derechos según estas situaciones:
 - Recibirá un número de derechos de pago igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, en propiedad o en arrendamiento, en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación.
 - El valor de los derechos de pago que se le asignarán corresponderá con el valor medio regional de los derechos en el año de asignación. (Este valor medio regional se calculará dividiendo el límite máximo regional correspondiente al pago básico para el año de asignación, por el número total de derechos asignados en dicha región).
- Si el joven agricultor que solicita asignación de derechos a la Reserva Nacional YA DISPONE de algunos derechos de pago en propiedad o en arrendamiento:
 - Recibirá un número de derechos de pago igual al número de hectáreas admisibles determinadas LIBRES que posea, en propiedad o en arrendamiento, en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación, es decir, con respecto a las cuales aún no posea ningún derecho de pago básico.
 - El valor de los derechos de pago que se le asignarán corresponderá con el valor medio regional de los derechos en el año de asignación. (Este valor medio regional se calculará dividiendo el límite máximo regional correspondiente al pago básico para el año de asignación, por el número total de derechos asignados en dicha región).
 - En este caso, además, cuando el valor de los derechos de pago que ya posee el agricultor, en propiedad o en arrendamiento, sea inferior a la media regional anterior, los valores unitarios anuales de dichos derechos podrán aumentarse hasta dicha media regional.
- En los casos en que un joven se incorpore DENTRO DE UNA PERSONA JURÍDICA:
 - El número de derechos de pago se ajustará teniendo en cuenta la proporción de superficie admisible determinada equivalente al porcentaje de participación en la persona jurídica de los jóvenes agricultores que solicitan asignación a la Reserva Nacional y que sean socios de dicha persona jurídica.
 - El valor se calculará como se ha indicado en los casos anteriores.

¿Cómo se solicita la asignación a la Reserva Nacional?

La solicitud de asignación a la Reserva Nacional se realiza en la solicitud única. La información que se debe aportar es aquella que permita comprobar que se cumplen los requisitos establecidos.

Las Comunidades Autónomas son las que recaban la información y posteriormente la remitirá al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA). Con base en la información recibida y las disponibilidades de la Reserva Nacional, el FEGA establecerá los derechos que se asignarán a cada agricultor y remitirá dicha información a cada Comunidad Autónoma.

Las Comunidades Autónomas comunicarán o publicarán la información relativa a la asignación de derechos a los agricultores de su ámbito antes del 28 de febrero del año siguiente al de presentación de la solicitud de derechos a la Reserva Nacional. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y comunicado la resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

ANEXO V del Real Decreto 1076/2014

Documentación acreditativa de los solicitantes a la Reserva Nacional

- Con carácter general, los solicitantes deberán presentar:
 - 1) Una relación detallada de todas y cada una de las parcelas de su explotación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1075/2014, de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
 - 2) Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente.
- En particular:
 - 1) (...)
 - 2) Jóvenes agricultores y agricultores que comiencen su actividad agrícola:
Documento que acredite la fecha de alta en la seguridad social, correspondiente a la actividad agraria que determinó su incorporación.
La presentación de este documento podrá ser sustituida por una autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria y el inicio de la misma.
 - 3) (...)

PAGO COMPLEMENTARIO A LOS JÓVENES AGRICULTORES

¿Qué es el pago complementario para los jóvenes agricultores?

El pago complementario a los jóvenes agricultores es un incremento adicional que se dará a sus derechos de pago básico, cuando se cumplan las condiciones requeridas para ser considerado un joven agricultor. Es la primera vez que se instrumenta esta ayuda adicional a los jóvenes en el marco del primer pilar, cuyo principal objetivo es reforzar el relevo generacional y la competitividad del sector agrario.

¿Cuánto dinero se va a dedicar a esta ayuda?

Para financiar el pago complementario a los jóvenes agricultores, se va a dedicar el 2% del techo máximo nacional para ayudas directas del primer pilar, que es el máximo que permite la normativa comunitaria. En función de las solicitudes, este techo máximo se puede revisar a la baja, con objeto de que no queden fondos sin utilizar.

En el caso que las solicitudes superen ese importe máximo disponible del 2%, se atenderán todas las que cumplan los requisitos, pero se llevará a cabo una reducción lineal a la baja de los importes que se deban abonar en dicha campaña.

¿Qué requisitos tengo que cumplir?

Para poder percibir el pago complementario, los jóvenes agricultores tendrán que cumplir los mismos requisitos que los de acceso a la Reserva, en concreto:

- No tener más de 40 años de edad en el año que solicita por primera vez el pago complementario a jóvenes agricultores.
- Instalarse por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, o haberse instalado en dicha explotación, como responsable, en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. (Se considerará que un joven agricultor es responsable de la explotación si ejerce un control efectivo a largo plazo en lo que respecta a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros de la explotación. A efectos de este apartado, la primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación).

- Que tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y hayan activado los correspondientes derechos de pago.
- Que cumplan los otros requisitos y las condiciones establecidas para los jóvenes agricultores, tanto personas físicas como jurídicas, indicadas en el apartado de Reserva Nacional.

¿Cuál es el pago complementario que voy a percibir?

El importe del pago para jóvenes agricultores se calculará cada año, multiplicando el número de derechos de pago básico que el agricultor haya activado por una cantidad fija correspondiente al 25% del valor medio de los derechos de pago, en propiedad o en arrendamiento, que posea el joven agricultor.

En los casos en que un joven se incorpore dentro de una persona jurídica, el número de derechos a tener en cuenta para este cálculo se ajustará teniendo en cuenta el porcentaje de participación en la persona jurídica de los jóvenes agricultores que cumplan con los requisitos establecidos y que sean socios de dicha persona jurídica.

El máximo número de derechos de pago activados a tener en cuenta para este pago complementario no será mayor de 90.

Este valor complementario que va a percibir el joven agricultor no estará sujeto al proceso de convergencia hacia la media regional.

¿Cuánto tiempo voy a poder recibir esta ayuda?

El pago se concederá por un máximo de cinco años a partir del año de la instalación. Dicho periodo se reducirá en el número de años transcurridos entre la instalación del joven agricultor y la primera presentación de una solicitud de pago para esta ayuda complementaria.

AYUDAS EN EL MARCO DEL SEGUNDO PILAR

Para el periodo 2015-2020 la normativa de desarrollo rural establece que podrá concederse una ayuda a los jóvenes agricultores que, solos o asociados, se establezcan por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación.

Los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas, contemplan la concesión de esta ayuda en su ámbito territorial y en sus planes financieros, han establecido el importe del gasto público y la contribución comunitaria FEADER que se van a destinar para el pago de estas ayudas.

¿Cuál es la base legal de estas ayudas en el marco del segundo pilar?

- Artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), regula la incorporación de jóvenes agricultores.
- Artículo 2(n) del Reglamento (UE) 1305/2013, que define la figura de “joven agricultor”.
- Artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014, que completa las normas relativas a la medida de jóvenes agricultores.

¿Qué se pretende con este tipo de ayudas?

Facilitar el establecimiento inicial de jóvenes agricultores y la adaptación estructural de sus explotaciones agrarias tras su establecimiento inicial.

¿Cuál es límite máximo de la ayuda que se puede percibir?

El límite máximo de ayuda con carácter general será de 70.000 euros tal como establece el anexo I del Reglamento (UE) 1305/2013.

El pago se realizará al menos en dos plazos en un periodo máximo de cinco años. El último pago estará condicionado a la correcta implementación del plan empresarial.

¿Quiénes pueden beneficiarse de estas ayudas?

Aquella persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de la misma. Además debe presentar un plan empresarial que incluya como mínimo, los contenidos fijados en las convocatorias de ayuda que establezcan las Comunidades Autónomas.

¿Cuáles son los costes elegibles?

Las Comunidades Autónomas en sus Programas de Desarrollo Rural y órdenes/decretos de convocatoria, indicarán cuales son los costes elegibles, como por ejemplo:

- Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras, cuya duración mínima sea previamente establecida por la Comunidad Autónoma.
- Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
- Costes financieros de los préstamos destinados a financiar el capital circulante del primer ejercicio económico.
- Gastos de permisos, licencias y autorizaciones administrativas originados por la instalación del beneficiario.
- Aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma.
- Adquisición de derechos de producción y derechos a prima.
- Pago de los derechos hereditarios, a coherederos de la explotación familiar en la que se instala el beneficiario.
- Adquisición de capital territorial y de explotación, en la medida necesaria para llevar a efecto la instalación. Incluyendo la adquisición de equipos e instalaciones para el procesamiento y transformación de productos agrarios de la propia explotación agraria.
- Adecuación del capital de explotación al objeto de cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola.
- Gastos de formación necesarios para acreditar la formación y competencia profesional.
- Gastos en adquisición de equipos de segunda mano sujetos a determinadas condiciones.
- Determinadas Comunidades Autónomas pueden contemplar igualmente, la posibilidad de subvencionar el gasto en adquisición de edificios. Cuando se trate de la adquisición de edificios ya construidos, procedentes o no de la explotación familiar, siempre y cuando no superen la antigüedad máxima a establecer en las normas nacionales o autonómicas de aplicación.

¿Pueden establecerse en las convocatorias de estas ayudas criterios de priorización?

Las Comunidades Autónomas en las convocatorias de estas ayudas pueden establecer que, de forma preferente, las ayudas se dirijan a las explotaciones prioritarias de acuerdo a la Ley 19/1995 y sus modificaciones que alcancen tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación.

También podrán establecerse otros criterios para supuestos tales como:

- Adquirir la condición de agricultor profesional.
- Presentar un plan empresarial demuestre que obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM Anual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004).

- Presentar un plan empresarial que incluya acciones innovadoras.
- Presentar un plan de explotación que prevea actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.
- Creación de empleo adicional en la explotación además de la mano de obra correspondiente al joven instalado.

¿Qué compromisos adquiere el joven agricultor al solicitar estas ayudas?

Todos los elementos de la definición de joven agricultor se deberán cumplir en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda. Sin embargo, las Comunidades Autónomas podrán establecer un periodo de gracia, que no excederá de 36 meses contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda, para cumplir con el requisito de capacitación y competencia profesional.

Ejercer su actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de la ayuda durante al menos los cinco años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.

¿Qué otras ayudas en el marco de los programas de desarrollo rural de las Comunidades Autónomas pueden recibir los jóvenes agricultores?

En principio cualquier ayuda que sea compatible con lo establecido en los Programas de Desarrollo Rural. Algunos programas contemplan además la posibilidad de combinar esta medida de jóvenes agricultores con la de inversiones en explotaciones agrarias.

También hay Comunidades Autónomas que han previsto hacer uso igualmente, en operaciones de inversión, de los instrumentos financieros en forma de préstamos con la finalidad de facilitar a los jóvenes el acceso al crédito necesario para la puesta en marcha del proyecto.

Más información en www.magrama.es



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

